

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 03 de Noviembre del 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 8968/LXXIII** el cual contiene escrito presentado por la C. Rebeca Clouthier Carrillo, Integrante de la LXXIII Legislatura, mediante el cual **presenta iniciativa de reforma por modificación al artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona la promovente que la Auditoría Superior del Estado cumple con una de las funciones esenciales dentro de las esferas gubernamentales, al actuar como uno de los órganos que se encarga de realizar las revisiones referentes a las erogaciones realizadas por los entes de gobierno.

Añade, que resulta fundamental impulsar mayores mecanismos legales para regular con mayor precisión el trabajo de la fiscalización de los entes públicos, y reforzar la prevención contra las prácticas indebidas tales como la mala administración.

Expone también, que la sociedad exige mayores acciones a los entes de gobierno, lo anterior con el objeto de erradicar actos que vulneren la debida aplicación de los recursos públicos en los programas y proyectos que benefician nuestra sociedad y otorgan una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Indica la promovente, que el endeudamiento creciente de nuestro Estado ha producido una fatiga en los ciudadanos Nuevoleoneses y a su vez, una inconformidad por parte de los prestadores de los servicios hacia el Estado, los cuales no reciben la prestación de servicios de calidad y/o cuentan con deficiencias en sus sectores, o en el peor de los casos no cuentan con determinado servicio debido al incumplimiento de pago por parte del ente de gobierno encargado.

Concluye agregando, que si bien es una de sus atribuciones principales de nuestra Auditoría, la de auditar materias como la de adquisiciones de bienes y servicios, obra pública, entre otras más, realizadas por los municipios de nuestro Estado, es importante que se realicen auditorias respecto a los pagos efectuados a proveedores, lo anterior originado a que en los últimos años se ha generado un

endeudamiento desmesurado del Estado y sus municipios, al no realizar los pagos respectivos a los particulares contratados que realizan las diversas labores de mejoramiento o servicios en nuestro el Estado.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión pretende que se realicen auditorias a los pagos efectuados a proveedores por parte del Estado y sus municipios, con la finalidad de eliminar el endeudamiento desmesurado y poder liquidar el pago de las obligaciones contratadas.

Conforme a lo establecido por la promovente consideramos pertinente mencionar que el artículo 19 fracción primera inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, contempla la verificación del cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

Por otra parte es posible visualizar que la contabilidad gubernamental, es el tipo de contabilidad que registra las operaciones financieras de las entidades y dependencias de la administración pública, en ese sentido, todos los eventos económicos cuantificables que afecten al Estado o municipios forman parte del interés de la contabilidad gubernamental.

En consecuencia a través de la contabilidad gubernamental, los dirigentes a cargo de la conducción del Estado deben rendir cuentas a los organismos competentes para mostrar cómo administran el dinero público.

Así mismo vislumbramos que cuando se habla de este tipo de contabilidad se hace imprescindible determinar que su estructura se encuentra delimitada por tres elementos, que son el principio de legalidad, los principios básicos de contabilidad gubernamental y las reglas particulares en base al criterio prudencial.

Es importante destacar que la intención de la mencionada figura es que el gobierno de turno no aproveche su posición para utilizar los fondos estatales según su conveniencia e intereses, sino que la gestión financiera sea transparente y pueda liquidar sus obligaciones de pago.

A nivel Federal, la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, determina que la Contabilidad Gubernamental es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a las organizaciones gubernamentales, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y la hacen distinta a la que rige para las entidades del sector privado.

Así mismo podemos ver que el objeto de la contabilidad gubernamental es contribuir a la gestión y economía de la hacienda pública, en ese sentido la información financiera del sector público es presentada con estricto apego al cumplimiento de la Ley de Contabilidad y, en general, sus estados financieros se orientan a informar si la ejecución del presupuesto y de otros movimientos financieros se realizaron dentro de los parámetros legales y técnicos autorizados. En consecuencia el presupuesto para los entes públicos representa responsabilidades formales y legales, siendo el documento esencial en la asignación, administración y control de recursos.

En relación a lo anteriormente esgrimido resulta pertinente hacer mención de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, toda vez que en su artículo 1º establece que **“tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.”**

En su segundo párrafo determina que las **“Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.”**

En relación a lo antes mencionado la citada ley establece en su artículo 23 lo siguiente:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones.

Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u

Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Conforme a lo plasmado en el artículo ante citado, es de suma importancia mencionar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene como objetivo limitar el monto de deuda que pueden contraer las Entidades Federativas y sus municipios, toda vez que restringe y limita su endeudamiento respondiendo a su capacidad de pago y cantidad de capital con el que puede hacer frente a sus obligaciones.

En relación a lo establecido en el presente instrumento consideramos que actualmente se consuman las diversas peticiones esgrimidas por la promovente, toda vez que la normatividad mencionada regula limita y restringe el endeudamiento del Estado y sus municipios, al imponer una serie de candados en relación a la capacidad que tienen para hacer frente a sus obligaciones, otorgando seguridad jurídica de que el Estado y sus municipios tendrán la capacidad de liquidar sus obligaciones de pago en contraprestación a los servicios realizados por los proveedores contratados.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo

con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen se da por atendida la iniciativa de reforma por modificación del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

